

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la demanda de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2024, notificado por estado de febrero 05 de 2024, se inadmitió; y el término concedido venció el 12 de febrero de 2024 y la parte demandante no subsanó la demanda. A su Despacho para lo que estime proveer.
Barranquilla, 15 de febrero de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación N° 08001-31-05-008-2023-00381-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: ALJADYS CERA ALTAMAR

DEMANDADA: NACION – MINISTERIO DE TRABAJO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía todos los requisitos establecidos por el legislador, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante, hizo caso omiso a las observaciones anotadas, por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en el auto de fecha 01 de febrero de 2024, es del caso rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

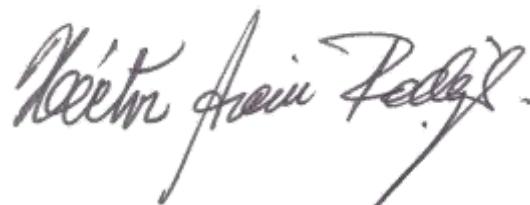
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor, **ALJADYS CERA ALTAMAR** por medio de apoderado judicial, contra la

NACION - MINISTERIO DE TRABAJO - SOCIEDAD FIDUCIARIA

DESARROLLO AGROPECUARIO SA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

R.